REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1103

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Abril de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA:	**EJECUTIVO SINGULAR**
DEMANDANTE:	**SAMIR ANDRES NULE SABA**
DEMANDADADO:	**AIDA LILIANA PAZ URBANO**
	LUZ MARIA GARCIA URBANO
	WILLIAM CALERO ZUÑIGA
RADICACIÓN:	**76001-4003-002-2020-00374-00**

Habiéndose corrido traslado de las pruebas aportadas con la demanda, y siendo descorrido dicho traslado por el apoderado de la parte demandante se procederá a fijar nueva fecha para que tenga lugar la audiencia que trata el Art. 373 del CGP.

Por otro lado, el apoderado de la parte demandada, allega excusa de la inasistencia de la demandada AIDA LILIANA PAZ URBANO, el cual será tenido en cuenta para no imponer sanciones pecuniarias, pero se insta a la parte para que la demandada mencionada, asista a la audiencia que en esta providencia se fija.

De igual manera, se otorgó el mismo plazo para justificar su inasistencia a la testigo LUZ MARY OROZCO, sin que presentara documentación alguna, razón por la cual se tiene por desistida dicha prueba testimonial.

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR el escrito que descorre el traslado de las pruebas aportada por la parte demanda.

SEGUNDO: FIJAR el día **01 agosto de 2023 las** 2:00PM, para que se lleve a cabo la audiencia inicial regulada en el artículo 373 del CGP.

Se advierte que la audiencia será realizada de manera **presencial**, razón por la cual, debe solicitar al menos con un día de antelación a la celebración de la misma, información respecto a la sala de audiencia.

De igual manera se advierte a los extremos procesales que, en la citada audiencia, se practicarán interrogatorios a las partes y recepción de testimonios si es del caso, siendo responsabilidad de los apoderados hacer comparecer a sus representados y testigos.

TERCERO: TENER EN CUENTA la justificación por inasistencia allegada por la demandada AIDA LILIANA PAZ URBANO, a quien se le advierte que su comparecencia es obligatoria a esta audiencia con el fin de agotar el interrogatorio de parte.

Amc

CUARTO: TENER POR DESISTIDA la prueba testimonial de la señora LUZ MARY OROZCO, por no justificar su inasistencia a la audiencia anterior.

202000374

Amc